

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO en representación de sus menores hijos de iniciales S.A.P.A, identificado con registro civil de nacimiento **No. 1104267054** y S.A.P.A, identificada con registro civil de nacimiento **No. 1104270290**, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230001800. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, veintiséis (26) de abril de 2023.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.**

Secretario.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE**

San Antonio de Palmito, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2023-00018-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO DEMANDADO/ CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR

Procede el despacho al estudio de la presente demanda ejecutiva de alimentos, que por reparto virtual correspondió a este Juzgado, dentro del proceso de la referencia promovido por la señora **SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO**, identificada con la C.C. No. 1.100.338.024 en representación de sus menores hijos de iniciales S.A.P.A, identificado con registro civil de nacimiento No. 1104267054 y S.A.P.A, identificada con registro civil de nacimiento No. 1104270290, a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.100.339.242.

Luego de haber sido revisada la demanda ejecutiva de alimentos se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 88,90, 91 y demás normas concordantes del C.G.P., porque el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (acta de conciliación) cumple con los requisitos señalados en los artículos 422, 424 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible en concordancia con el Código de Infancia y adolescencia, además de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P., toda vez que consta en el expediente acta de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, celebrada el (19) diecinueve de mayo de 2022, en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Regional Sucre), entre la señora **SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO** quien actuó como madre y representante legal de sus hijos menores de edad y el padre de los menores señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR**, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR** y a favor de sus hijos menores de edad , en los siguientes términos entre otros:

Entregar quincenalmente la suma de \$175.000 (Ciento setenta y cinco mil pesos) M/CTE para un total de \$350.000 mensuales (Trecientos cincuenta mil pesos)

M/CTE) la cuota alimentaria que el señor CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR seguirá suministrando a favor de los menores... (Ver documento).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 y concordantes del Código General del Proceso; el Juzgado accederá a ello y en consecuencia se ordenaran en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.100.339.242 y a favor de sus hijos menores de edad de iniciales S.A.P.A, identificado con registro civil de nacimiento No. 1104267054 y S.A.P.A, identificada con registro civil de nacimiento No. 1104270290 representados por su mamá señora **SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO**, identificada con la C.C. No. 1.100.338.024 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva pagar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 2.425.000 )** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, en virtud de las cuotas fijadas en acta de conciliación ; y por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$175.252)** por concepto de intereses legales moratorios correspondientes hasta el día 28 de febrero de 2023 y los que se causen en adelante hasta el pago total de la obligación demandada.

Como quiera que se trata de alimentos de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P., esta orden de pago comprende además de las sumas antes mencionadas, las que en lo sucesivo se causen es decir periódicamente quincenalmente la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000 M/CTE)** por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.100.339.242 y que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos a la parte demandante señora **SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO**, identificada con la C.C. No. 1.100.338.024 en representación de sus menores hijos de iniciales S.A.P.A, identificado con registro civil de nacimiento No. 1104267054 y S.A.P.A, identificada con registro civil de nacimiento No. 1104270290 y conforme a lo establecido en el acta de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, celebrada el (19) diecinueve de mayo de 2022 entre las partes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago en la forma establecida en los Art. 291-293 y 301 del C.G.P.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado señor **CARLOS ANDRÉS PATRÓN SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.100.339.242 como trabajador de la empresa **MEKATOS DE LA COSTA**, distinguida con Nit: 1.102.825.113-6, ubicada en la calle 38 # 4 a- 148 bloque c bodega 4 en el municipio de Sincelejo, teléfono 3178332687 y a favor de sus hijos menores de edad de iniciales S.A.P.A, identificado con registro civil de nacimiento No. 1104267054 y S.A.P.A, identificada con registro civil de nacimiento No. 1104270290, representados por su mamá señora **SCARLETEE ÁLVAREZ CUELLO**, identificada con la C.C. No. 1.100.338.024. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**; para tal efecto ofíciase por Secretaría a la empresa **MEKATOS DE LA COSTA** para que se sirva realizar los

respectivos descuentos y hacer las consignaciones del caso a órdenes de este juzgado con imputación al presente proceso.

**CUARTO: OFICIAR** a la unidad Administrativa especial de Migración, adscrita al ministerio de Relaciones Exteriores, comunicándoles que el ejecutado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación que se pretende con la demanda ejecutiva.

**QUINTO:** Téngase al señor SERGIO DAVID TATIS CORRALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.282.716, estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del caribe (CECAR), autorizado para actuar en la presente causa como apoderado de la parte demandante. Reconózcase personería para actuar en iguales términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17920bcbf8d55d7802f82b8d10424229d39251b91c932c3e4f367b0a2f866118

Documento generado en 26/04/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>